

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE ARTES No. 079

Del 21 de septiembre de 2018

Por la cual se realiza una convocatoria pública para la actualización del Banco de Hojas de Vida de Aspirantes a Profesores de Cátedra y Ocasionales de la Facultad de Artes de la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 5 del Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2003, modificado por el Acuerdo Superior 410 del 24 de septiembre de 2013, "Por el cual se expide el Estatuto del profesor de Cátedra y Ocasional" y

CONSIDERANDO

1. Que el literal b) del artículo 5 del Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2003, modificado por el Acuerdo Superior 410 del 24 de septiembre de 2013, consagra como uno de los requisitos para contratar profesores de cátedra y ocasionales, estar incluido en el banco de datos de la dependencia, con base en una convocatoria pública reglamentada por los consejos de facultad, escuela o instituto.
2. Que el párrafo 2 del artículo citado en el numeral anterior, establece que cada dos (2) años se hará convocatoria pública para actualizar el banco de datos de cada dependencia académica.
3. Que es interés de la Administración de la Facultad mejorar los procesos y procedimientos para la selección de los aspirantes a docentes de cátedra y ocasionales, guiados por principios de excelencia académica, criterios e idoneidad ética y profesional, transparencia, eficiencia y objetividad.
4. Que el Consejo de la Facultad de Artes en acta 350 del 12 de septiembre de 2018 discutió y aprobó la reglamentación y términos de la presente convocatoria y, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Efectuar la convocatoria pública para la actualización del Banco de Hojas de Vida de los profesores de cátedra y ocasionales de la Facultad de Artes para las personas interesadas y que cumplan los requisitos aquí estipulados previa evaluación de su hoja de vida por la comisión que se designe.

ARTÍCULO 2. Quienes aspiren a hacer parte del Banco de Hojas de Vida de docentes de cátedra y ocasionales en la Facultad de Artes, además de cumplir con alguno de los perfiles requeridos en la convocatoria, deberán acreditar los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2003, modificado por el Acuerdo Superior 410 del 23 de septiembre de 2013:

- A. Acreditar título profesional universitario.
- B. Acreditar título de posgrado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3 del Acuerdo Superior 210 de 2001, para los mejores graduados de cada programa de pregrado.

-2 OCT. 2018
Jairo Roldán C

Orishina B.
02 OCT. 2018
Marleny
2-10-2018
engdaly

C. Cuando se tratare de docentes extranjeros, acreditar el otorgamiento por parte de las autoridades colombianas, de la visa temporal de trabajador (TT).

Parágrafo: En el evento de que los aspirantes hayan tenido vinculaciones anteriores en la Universidad de Antioquia deberán contar con evaluaciones positivas.

ARTÍCULO 3. Los perfiles requeridos para quienes deseen ingresar al Banco de Hojas de Vida de aspirantes a profesores de cátedra y ocasionales de la Facultad de Artes, son los siguientes:

PERFIL PROFESIONAL Y OCUPACIONAL PARA PROFESORES DE CÁTEDRA

(Departamento de Artes Escénicas)

Profesional con título de pregrado en teatro, danza, licenciatura en artes escénicas, licenciatura en teatro, licenciatura en danza o en áreas afines y posgrado en Artes, Educación, Ciencias Sociales o Humanidades, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Superior 156 de 1990 para los mejores graduados de cada programa de pregrado; para desempeñarse como profesor (a) de cátedra en pregrado y posgrado, en actividades de investigación o extensión, según las necesidades del servicio.

(Departamento de Artes Visuales)

Profesional con título de pregrado en artes plásticas, licenciatura en artes plásticas o en áreas afines y posgrado en Artes, Educación, Ciencias Sociales o Humanidades, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Superior 156 de 1990 para los mejores graduados de cada programa de pregrado; para desempeñarse como profesor (a) de cátedra en pregrado y posgrado, en actividades de investigación o extensión, según las necesidades del servicio.

(Departamento de Música)

Profesional con título de pregrado en música, canto, licenciatura en música o en áreas afines y posgrado en Artes, Educación, Ciencias Sociales o Humanidades, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Superior 156 de 1990 para los mejores graduados de cada programa de pregrado; para desempeñarse como profesor (a) de cátedra en pregrado y posgrado, en actividades de investigación o extensión, según las necesidades del servicio.

(Centro de Extensión)

Profesional con título de pregrado en alguna de las disciplinas artísticas o en áreas afines; para desempeñarse como profesor (a) de cátedra en el centro de extensión, según las necesidades del servicio.

PERFIL PROFESIONAL Y OCUPACIONAL PARA PROFESORES OCASIONALES (Para todos los Departamentos de la Facultad de Artes)

Profesional con título de pregrado en alguna de las disciplinas artísticas o en áreas afines, con título de maestría, preferiblemente doctorado, en las áreas de las Artes, la Educación,

las Ciencias Sociales o Humanidades, para desempeñarse como profesor (a) ocasional, en actividades de docencia en pregrado y posgrado, investigación y extensión.

Parágrafo 1. Excepcionalmente podrán quedar incluidos en el Banco de Hojas de Vida de los aspirantes a docentes de cátedra y ocasionales de la Facultad de Artes, aquellos candidatos que no posean títulos de pregrado y posgrado o posean otros títulos diferentes a los descritos en el perfil de este artículo, cuando su trayectoria académica o artística así lo ameriten; sin embargo, su contratación solo procederá en casos especiales, en razón de la necesidad del servicio y si no existieren otros candidatos con igual perfil inscritos en el Banco de Hojas de Vida, previo concepto favorable del Consejo de Facultad.

Parágrafo 2. Se podrá eximir del cumplimiento de los requisitos contemplados en los literales a y c del artículo 5 del Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2003, a aquellos aspirantes a servir en los programas del centro de Extensión de la Facultad de Artes, según lo contemplado en el Acuerdo Superior 171 de 2000, modificado por el Acuerdo Superior 410 de 2013.

ARTÍCULO 4. El aspirante al momento de inscribirse, deberá presentar su hoja de vida con los documentos y certificaciones que soporten la información en ella consignada.

ARTÍCULO 5. La evaluación de las hojas de vida de los aspirantes se efectuará de acuerdo con los siguientes parámetros y tendrá un valor total de cien (100) puntos, discriminados así:

a. Formación académica	Puntaje hasta 30 puntos
Especialización	4 puntos
Maestría	10 puntos
Doctorado	15 puntos
Posdoctorado	5 puntos
Capacitaciones en áreas pertinentes con una intensidad mínima de 120 horas en los últimos 3 años	2 puntos
Cursos de formación o actualización en pedagogía y/o didáctica universitaria.	2 puntos
Mejores graduados de cada programa de pregrado, de conformidad con Acuerdo Superior 210 de 2001.	3 puntos
b. Experiencia docente universitaria en el campo	Puntaje hasta 30 puntos
Entre 1 y 3 años	Hasta 10 puntos
Entre 3 y 5 años	Hasta 20 puntos
Más de 5 años	Hasta 30 puntos
c. Producción académica y artística	Puntaje hasta 25 puntos
Entre 1 y 2 publicaciones o trabajos artísticos	Hasta 12 puntos
Más de 3 publicaciones o trabajos artísticos	Hasta 25 puntos
d. Experiencia en investigación	Puntaje hasta 15 puntos
Entre 1 y 3 investigaciones	Hasta 12 puntos
Más de 3 investigaciones	Hasta 15 puntos

ARTÍCULO 6. Para ingresar al Banco de Hojas de Vida de los aspirantes a profesores de cátedra y ocasionales, se requerirá que el candidato obtenga un mínimo de 60 puntos en la sumatoria de la calificación asignada por los criterios definidos en el artículo 5 de este Resolución. La sumatoria de puntos en cada ítem no podrá superar el tope máximo establecido.

ARTÍCULO 7. La información suministrada tendrá la protección establecida en la Ley 1581 de 2012, en tal sentido, los aspirantes interesados en inscribirse, autorizan a la Facultad de Artes al uso de la información para los fines exclusivos de la Universidad de Antioquia y de la Facultad de Artes. Los aspirantes incluidos en el Banco de Hojas de Vida de profesores de cátedra y ocasionales, podrán luego de ello, solicitar en cualquier momento, la actualización de sus datos o solicitar su retiro del mismo.

Parágrafo. La actualización del Banco de Hojas de Vida de aspirantes de profesor de cátedra y ocasional de la Facultad de Artes es la finalidad de la presente convocatoria; por tal motivo, la inclusión en este no genera un orden de elegibilidad y tampoco es constitutiva de compromiso contractual con la Universidad, pues no genera la obligación de vincular las personas que se encuentran en él.

ARTÍCULO 8. La comisión encargada de evaluar las hojas de vida y de presentar el respectivo informe, estará conformada por tres profesores designados por el Consejo de la Facultad de Artes para cada convocatoria. Podrá designarse una comisión por cada departamento o centro, de la cual hará parte el jefe respectivo.

ARTÍCULO 9. La comisión evaluadora presentará un informe motivado con el resultado de la valoración de la totalidad de los aspirantes inscritos en la convocatoria del Banco de Hojas de Vida de profesores de cátedra y ocasionales.

ARTÍCULO 10. El Consejo de la Facultad de Artes, mediante Resolución integrará el banco de hojas de vida de profesores de cátedra y ocasionales, previa verificación del informe entregado por la comisión evaluadora.

Parágrafo. Los profesores que hayan estado vinculados como profesores de cátedra u ocasionales en la Facultad de Artes por un período mayor a 3 años, serán inscritos en el banco de hojas de vida de profesores de cátedra y ocasionales, previa recepción de su hoja de vida actualizada con los soportes respectivos.

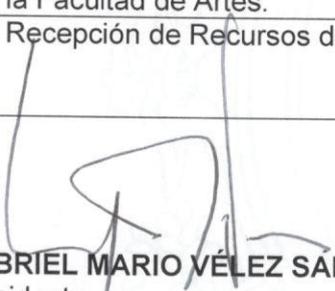
ARTÍCULO 11. Cuando exista la necesidad de vincular un docente de cátedra u ocasional, la jefatura del respectivo departamento lo escogerá del Banco de Hojas de Vida, para recomendarlo al Decano de la Facultad de Artes.

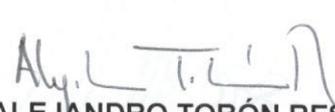
ARTÍCULO 12. La Facultad de Artes actualizará cada seis meses el Banco de Hojas de Vida de aspirantes a profesores de cátedra y ocasionales, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 13. Cronograma

1	Publicación de la convocatoria: Se publicará en prensa y en la página web de la Facultad de Artes del portal universitario.	7 de octubre de 2018
---	---	----------------------

2	Inscripción en el link Banco de hojas de vida de la Facultad de Artes y envío de documentos soportes al correo electrónico hojasdevidafacartes@udea.edu.co especificando en el Asunto el departamento académico al cual aspira a ser inscrito	8 de octubre al 9 de noviembre de 2018
3	Registro en el portal universitario en el enlace de postulación como docente de cátedra u ocasional. Click aquí.	8 de octubre al 9 de noviembre de 2018
4	Designación de las comisiones de evaluación por parte del Consejo de Facultad.	26 de octubre de 2018
5	Revisión de las hojas de vida y la documentación recibida de los inscritos por parte de las comisiones encargadas, con el fin de asignar los puntajes de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Resolución.	13 al 30 de noviembre de 2018
6	Entrega del informe y el resultado de dicha evaluación al Consejo de la Facultad para su aprobación.	4 de diciembre de 2018
7	Publicación de resultados de la convocatoria del Banco de hojas de Vida de docentes ocasionales y de cátedra en el sitio web de la Facultad de Artes.	7 de diciembre de 2018
8	Recepción de Recursos de Reposición	2 días hábiles después de la publicación.


GABRIEL MARIO VÉLEZ SALAZAR
 Presidente


ALEJANDRO TOBÓN RESTREPO
 Secretario